

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE REPOSICION
(Arts. 110 C.G.P.)

SIGCMA

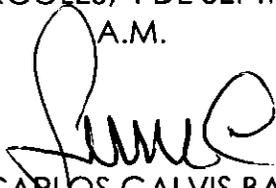
HORA: 8:00 a.m.

MARTES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-33-33-000-2018-00358-00
Demandante/Accionante: CONCESION COSTERA CARTAGENA -
BARRANQUILLA
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DRA. PAOLA LOPEZ, EN REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE, VISIBLE A FOLIOS 50-51 DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 458/2019. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY MARTES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

50

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Paola Isabel Tirado <ptirado@concesioncostera.com>
Enviado el: viernes, 09 de agosto de 2019 4:54 p.m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar
Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD. 13001-23-33-000-2018-00358-00
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION RAD. 2018-358.pdf

1

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
ACCIONADAS: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.
RAD No. 1300123330002018035800

Mediante la presente me permito remitir recurso de reposición en contra de la providencia del 18 de julio del presente año , notificado mediante correo antecedente el día 05 de agosto del presente año.

Cordialmente,

PAOLA ISABEL TIRADO LOPEZ
Profesional Juridico Predial
ptirado@concesioncostera.com
Cel.: 312-3135706 y 305-3029398
Sede Cartagena, Avenida Santander, Manzana 10, Sector Marbella Local 7
Tel. fijo: (57-5) 6436112
Cartagena – Bolivar.

12-Agosto-2019 11:50 AM
[Handwritten signature]
(2+1)
Djuna TS

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar
<sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de agosto de 2019 8:35

Para: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; Mario Alberto Huertas Cotes
<presidencia@mhc.com.co>; 'ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS'
<notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD. 13001-23-33-000-2018-00358-00

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MAGISTRADO: DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICADO: 13001-23-33-000-2018-00358-00
DEMANDANTE: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S
DEMANDANDO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – ALCALDIA DE CARTAGENA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
Teléfonos: +57 (5) 6642718
Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

51

PAOLA ISABEL TIRADO LOPEZ
A B O G A D A

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Aten. Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
DESPACHO CINCO

E. S. D.

2

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

ACCIONADAS: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

RAD No. 1300123330002018035800

Respetado señor Magistrado:

PAOLA ISABEL TIRADO LOPEZ, en mi calidad de apoderada especial de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.**, me dirijo a su despacho, en virtud del Auto calendaro 18 de julio de 2019, notificado por estado día 05 de agosto del mismo año, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de mencionada providencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Como se encuentra soportado en el expediente, **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.**, suscribió contrato de Concesión APP No. 004 del 10 de septiembre de 2014 (el "Contrato de Concesión") con **ANI**, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
- En virtud de ello, el concesionario está encargada de ejecutar el proyecto "Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", y para ello en desarrollo de la Gestión Predial, debe aplicar la normatividad vigente conforme a la Ley 105 de 1993, Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, y demás normas concordantes, a fin de obtener la disponibilidad de los predios requeridos para la construcción de la vía, y legalización de titularidad de los mismos a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- En ese sentido, siendo responsabilidad y obligación del concesionario la gestión predial, los actos administrativos objetos de la demanda si generan un perjuicio grave e irremediable, el retraso o la no obtención de la adquisición dentro de los términos contractuales, generan la imposición de sanciones económicas en contra del concesionario, lo que representa grandes detrimentos patrimoniales para el mismo.
- De conformidad con las disposiciones legales y constitucionales, así como el preciso mandato legal contenido en el artículo 36 de la ley 1682 de 2013, es que se evidencia que los actos administrativos dictados por la Alcaldía y que por esta vía se demandan son contrarios al ordenamiento jurídico, pues la Alcaldía desconoce de tajo los presupuestos normativos que le imponen efectuar la

Avenida Santander, Manzana 10 - Local No. 7, Sector Marbella, teléfono 6436112.

correo electrónico: ptirado@concesioncostera.com,

Cartagena D.T. y C. - Colombia

PAOLA ISABEL TIRADO LOPEZ
A B O G A D A

cesión y/o porte de los Predios al Proyecto en favor de la ANI para que esta los administre, precisamente en favor del proyecto de infraestructura vial de utilidad pública que ejecuta la Concesión Costera en beneficio de la comunidad.

En atención a ello, se puede afirmar que al solicitar la medida de suspensión de los actos administrativos objetos de este proceso, esta reúne los requisitos para que la misma sea decreta, siendo procedente dado que se cumple con los requisitos de los numerales 2 y 4 del artículo 231 del CPACA, considerando que:

1. Respecto al numeral 2 de artículo 231 del CPACA, que reza: "2. *Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados*"

Como fue enunciado en la demanda, y como se soportar en el contrato concesión APP 004 de 2014, aportado con la misma, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. ejecuta el proyecto vial en donde son requeridos los predios de los que se persigue la cesión gratuita por parte del Distrito de Cartagena con esta demanda; lo cual acredita a mi poderdante como titular del derecho invocado, dado que este tiene obligación de adquirir dichos predios a favor de su delegante la Agencia Nacional de Infraestructura.

2. En relación con el numeral 4 del mismo artículo, señala:

"Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
- b) *Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios."*

Igualmente, se encuentra soportado en la copia del contrato concesión aportado como prueba, contrato No. APP 004 de 2014, que el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario, en la adquisición de los predios genera sanciones pecuniarias, que constituyen un detrimento patrimonial al mismo, causándose un perjuicio irremediable para el demandante, lo que cumpliría con la condición del literal a) del numeral 4 del artículo 231 del CPACA.

PRETENSIONES.

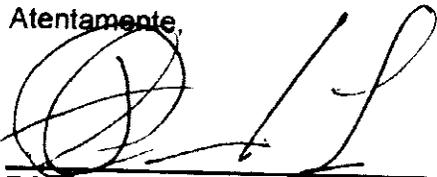
Respetuosamente solicito a su despacho:

- I. Revocar el numeral primero del resuelve del auto del 19 de julio de 2019, y en su lugar decretar la medida cautelar solicitada, ordenando la suspensión provisional de los actos administrativos objeto de la demanda.

FUNDAMENTO JURIDICOS.

Ley 1437 De 2011 y Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso.

Atentamente,



PAOLA ISABEL TIRADO LOPEZ
C.C. 1.047.408414 de Cartagena
T.P. No. 235804 del C.S. de la J.

Avenida Santander, Manzana 10 - Local No. 7, Sector Marbella, teléfono 6436112.
correo electrónico: ptirado@concesioncostera.com,
Cartagena D.T. y C. - Colombia